

3.º Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escuela de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

4.º No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5.º No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6.º Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma)

#### ANEXO IV

##### Impreso de petición de provincia a efectos de destino

Don ....., documento nacional de identidad número ....., nacido el día ..... de ..... de 19 ....., domiciliado en (calle, plaza o avenida) ....., número ....., localidad ....., provincia ....., teléfono .....

#### APARTADO POR EL QUE PARTICIPA

(Táchese el apartado que corresponda)

- Libre.  1  
 Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.  2  
 R. E. establecida para el personal interino o contratado en el curso 1982-83.  3  
 Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.  4

Efectuó la siguiente petición de provincias, por orden de preferencia:

1 .....; 2 .....

Y para que así conste, firmo la presente petición,

En ..... a ..... de ..... de 1984  
 (Firma)

#### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra, de tipo de imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de algunos de los datos que figura en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse exclusivamente la provincia de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

## BALEARES

**21614** LEY de 27 de junio de 1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

## LEY

### EN POSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1984, significa la plasmación documental de un importante volumen de información que debe suponer la orden y los niveles de eficacia en el uso de los recursos públicos.

Globalmente considerados, estos presupuestos presentan características rasgos, que los caracterizan y distinguen de anteriores.

En primer lugar y aunque todavía una parte significativa de los ingresos presupuestados están destinados a financiar los servicios transferidos, ya ha podido el Gobierno de la Comunidad, por primera vez, actuar con cierto margen, en cuanto a la ordenación política del gasto.

Por otra parte, de conformidad con lo que establece el artículo decimotercero de la LOFCA, se ha incorporado a estos presupuestos el porcentaje de participación en los impuestos estatales en créditos y dote en virtud del acuerdo tomado en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias, en su reunión de 16 de marzo del año en curso, y éste es un hecho a destacar, ya que sin duda es uno de los elementos clave en cuanto al ejercicio de la autonomía financiera.

Destaca la circunstancia de que no se incluyen en los presupuestos, las consignaciones de ingresos afectos exclusivamente a la financiación de los Consejos Insulares, lo que evita una artificial dotación de recursos y configura esta presupuesto, como el primer expediente de "autonómico".

Se prevé, por otro lado, acudir al endeudamiento, configurándose así éste como recurso extraordinario destinado a financiar la inversión en sectores que se consideran de interés prioritario.

Por último, el texto incorpora los principios básicos que rigen la actividad presupuestaria e igualmente incorpora los requisitos normativos precisos para regular la adecuada recepción de los ingresos de competencias de la Comunidad, previniendo los efectos que en el ámbito financiero y presupuestado van a producirse. Con ello se propone el establecimiento de una normativa legal orientada a una gestión más ágil, y a un control más riguroso, que encuentran su apoyo definitivo en la Ley de Finanzas, cuyo proyecto se ha remitido a breve al Parlamento.

#### A) FORMAS GENERALES

##### Artículo 1.º Créditos Iniciales

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984, en cuyo estado LETRA A de gastos se consignarán los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un total de Siete mil trescientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos dos pesetas.

La estimación de los niveles económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detalla en el estado LETRA B de ingresos, quedando a libre importe, con lo que los Presupuestos resultan equilibrados.

5. Asimismo se aprobarán los Presupuestos para 1984 de los Organismos, Entidades y demás Entes de ella dependientes, cuyos estados de gastos e ingresos (CITEPA-C), igualmente nivelados, obedecerán a Setenta y seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesetas.

#### Artículo 2.º—Reconducción de los Créditos.

Los Presupuestos y los gastos de la Comunidad Autónoma se financiarán en:

- a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, procedentes de la gestión de sus ingresos propios, el porcentaje de participación en los impuestos estatales no cedibles, otras asignaciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de las competencias asumidas y los transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.
- b) El importe de las operaciones de endeudamiento previstas en el artículo 17 de esta ley.

#### Artículo 3.º—Presupuesto Consolidado.

1. Antes de comenzar el ejercicio de 1984 el Gobierno presentará al Parlamento, con carácter informativo, el Presupuesto General Consolidado de la Comunidad Autónoma, refundición de los Presupuestos de las Instituciones de la Comunidad Autónoma y de los Entes Públicos dotados de personalidad jurídica dependientes de ella.

2. A los efectos señalados en el párrafo anterior, las Entidades Autónomas y demás Entes Públicos dependientes de la Comunidad Autónoma, remitirán, antes del 31 de Octubre, al Conseller de Economía y Hacienda, el Presupuesto del ejercicio corriente, adaptado a la estructura vigente para el Sector Público, acompañado de las correspondientes notas de aprobación por el órgano de gobierno del E. A.

#### Artículo 4.º—Estructura Presupuestaria.

1. Los créditos del estado de gastos se clasifican según una estructura orgánica, cronológica y funcional, de acuerdo con la estructura general adoptada por el Sector Público.

2. La Consellería de Economía y Hacienda, asignará los códigos correspondientes a cada concepto de gastos, de acuerdo con dicha estructura, y efectuará las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de nuevas transferencias de servicios o tareas.

#### REFUNDICIONES PRESUPUESTARIAS

##### Artículo 5.º—Créditos aplicables.

1. Los créditos asignados en el estado de gastos tienen carácter definitivo y, por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuenta propia o su parte.

2. No obstante, se considerarán aplicables, previa cumplimiento de las condiciones de las contribuciones o que se establezcan, los siguientes créditos:

- a) Los créditos correspondientes a competencias y servicios transferidos o que se transfirieron durante el ejercicio por el Ayuntamiento de Llívia que se aplicarán o se generarán en el caso de extinción por la función de la procedencia de correspondencia a petición de modificación de crédito de los Presupuestos Generales del Estado.
  - b) Los créditos destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectivos, cuyo cuantía se constará a la reconducción realzada por las tasas, exacciones y demás ingresos afectados.
  - c) Los créditos destinados a satisfacer las cargas sociales del personal adscrito a la Comunidad Autónoma, cuotas de la Seguridad Social y Complemento Familiar, así como la aportación al régimen de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o trasladados a la misma.
  - d) Las indemnizaciones por residencia que devengue el personal.
  - e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
  - f) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones y revisiones salariales acordadas por disposiciones de carácter general durante el ejercicio.
  - g) Los anticipos concedidos a funcionarios.
  - h) Los créditos destinados al pago de intereses, amortización del principal y otros gastos derivados de operaciones de crédito.
  - i) También serán aplicables los siguientes conceptos:
    - 14.03.957— Amortización de préstamos a corto plazo, en función de las operaciones de crédito que se concerten por plazo inferior a un año para cubrir eventualidades de fajas de tesorería.
    - 14.08.258— Premios de cobranza y participación en trabajos de aprendizaje a favor de las zonas de Recaudación, en función de los ingresos de igual naturaleza percibidos por la Comunidad Autónoma (concepto 322 del estado de ingresos).
3. De todas las variaciones de crédito motivadas por la aplicación de este artículo se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos en el plazo de dos meses desde la adopción del acuerdo.

#### Artículo 6.º—Gastos Pluri- anuales.

1. La autorización para la realización de gastos de carácter plural, se subordina al crédito autorizado para cada ejercicio.
2. El Consell de Govern podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a 1984, siempre que su ejecución se inicie en el actual ejercicio y que, se encuentren en alguno de los siguientes casos:
  - a) Inversiones y transferencias de capital.
  - b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
  - c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por parte de la Comunidad Autónoma.
  - d) Cargas financieras por operaciones de crédito.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior, no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes:

En el ejercicio inmediato siguiente el 70%, en el segundo ejercicio el 60%, y en el tercero y cuarto, el 50%.

4. Se exceptúan de los límites porcentuales anteriores, los gastos correspondientes a convenios que se realicen o suscriban con cualquiera de los Agentes incluidos en el Sector Público, en cuyo caso podrán comprometerse gastos y adquirirse compromisos de carácter plurianual, con el límite del número de ejercicios y de los créditos consignados en el correspondiente convenio.

5. El Consell de Govern, a propuesta del titular de Economía y Hacienda podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo 3º, así como ampliar el número de anualidades, en casos especialmente justificados, a petición del titular de la Conselleria afectada, y previos los informes que se estimen oportunos.

6. Los compromisos de gastos de carácter plurianual, deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

7. En todos los casos en que no hayan sido previstos en el Presupuesto los compromisos plurianuales, de la decisión y forma de contraerlos, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento en el plazo de dos meses desde que se haya tomado el acuerdo.

#### Artículo 7.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse y no exista crédito, o no sea suficiente ni ampliable al consignado, el Conseller de Economía y Hacienda, elevará a acuerdo del Consell de Govern la remisión de un proyecto de Ley al Parlamento, para la concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, y un suplemento de crédito en el segundo, y en el que se especificará el origen de los ingresos que han de financiar el mayor gasto público.

#### Artículo 8.- Transferencias de Crédito.

1. La Mesa del Parlamento podrá autorizar la realización de transferencias de crédito entre diferentes capítulos de la Sección 02. Parlamento.

2. El Consell de Govern, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, podrá autorizar la realización de transferencias de créditos entre diferentes capítulos y servicios, dentro de una misma Sección u Organismo; incluso entre Secciones u Organismos distintos, siempre que afecten a servicios estatales transferidos o sean consecuencia de la reestructuración de competencias atribuidas a diferentes Consellerías.

3. El Presidente, el Vicepresidente y los Consellers podrán acordar la realización de transferencias de Crédito entre distintos conceptos del

capítulo segundo de un mismo 5º visto u Organismo de los que están bajo su dependencia.

4. De todos los expedientes de transferencias de crédito se dará cuenta inmediata a la Consellería de Economía y Hacienda, la cual periódicamente los publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 9.- Generación de Créditos.

1. Los ingresos que se produzcan en el período de ejecución del Presupuesto, procedentes de reintegros de pagos indebidos, ordenación de inversiones reales y aportaciones del Estado u otros Entes Públicos o Privados para la financiación de gastos específicos, generará automáticamente créditos en el estado de gastos, por el importe exacto de los ingresos realizados.

2. De todos los créditos que se generen en virtud de este artículo, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

#### Artículo 10.- Incorporación de Créditos.

1. La Mesa del Parlamento incorporará a la Sección 02 (Parlamento) del Presupuesto para 1984, los remanentes de Créditos anulados al cierre del ejercicio anterior.

2. La Consellería de Economía y Hacienda incorporará a las restantes Secciones y Organismos del Presupuesto para 1984, los créditos para operaciones de Capital anulados al cierre del ejercicio anterior, así como los demás supuestos comprendidos en el artículo 7º de la Ley General Presupuestaria.

3. De todas las incorporaciones se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

#### C) CREDITOS DE PERSONAL.

#### Artículo 11.- Altos Cargos.

Las retribuciones anuales de los altos cargos de la comunidad Autónoma para 1984, serán las mismas establecidas para 1983.

##### a) Presidente

Sueldo.....	1.261.752 pesetas
Pagos extraordinarios.....	210.282 pesetas
Complemento de destino.....	1.043.184 pesetas
Complemento de dedicación abs....	884.704 pesetas
Complemento especial responsab..	700.068 pesetas
Total anualidad.....	4.300.000 pesetas

##### b) Vicepresidente y Consellers con cartera:

Sueldo.....	1.024.920 pesetas
Pagos extraordinarios.....	170.820 pesetas
Complemento de destino.....	763.116 pesetas
Complemento dedicación al servicio.	570.572 pesetas
Complemento especial responsab..	570.572 pesetas
Total anualidad.....	3.500.000 pesetas

## c) Consejeros sin cartera:

Salarios.....	1.024.920 pesetas
Pagos extraordinarios.....	170.820 pesetas
Total.....	1.195.740 pesetas

## d) Jefes de Oficinas Generales, Secretarías Generales Técnicas y Secretario General de Organización y Coordinación:

Salarios.....	1.024.920 pesetas
Pagos extraordinarios.....	170.820 pesetas
Porcentaje de destino.....	655.200 pesetas
Complemento dedicación absoluta.....	674.530 pesetas
Complemento especial responsab..	574.530 pesetas
Total.....	3.000.000 pesetas

## Artículo 12.- Personal funcionario, contratado y laboral.

1. Con efectos de 1 de enero de 1984, las retribuciones íntegras de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como las del personal contratado en régimen de derecho administrativo y laboral y las del personal eventual, se incrementarán en un 5% respecto a las del ejercicio anterior.

2. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios, personal eventual-contratado y laboral, cedidos, adscritos o transferidos desde la Administración del Estado, se fijan en las mismas cuantías y sus pines regulados para los haberes del personal activo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

3. De carácter excepcional podrán proponerse incrementos de retribuciones, adicionalmente al porcentaje del 5,50%, para el supuesto de colectivos que partan de una situación especialmente desfavorecida.

## Artículo 13.- Plantillas.

1. La plantilla presupuestaria del personal adscrito a los Servicios Propios y locales de la comunidad Autónoma para 1984, es la que figura en el anexo nº 1, pudiendo el Consell de Govern aprobar modificaciones puntuales cuando así lo requieren las necesidades de los distintos servicios.

2. Durante el ejercicio de 1984, el Consell de Govern elaborará las plantillas orgánicas de todos los órganos y servicios de la Administración de la Comunidad, las cuales constituirán la base, en materia de personal, para la formación del proyecto de Presupuestos Generales para 1985.

## Artículo 14.- Indemnización por razón de servicio.

1. Los gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia que se realicen con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.

2. Los Altos Cargos, percibirán los gastos de desplazamiento que hubieran anticipado, más una dieta complementaria de 2.750 pesetas en los desplazamientos interinsulares y de 3.360 en los extra regionales.

3. Hasta la aprobación de una normativa propia, las indemnizaciones de los funcionarios por razón de servicio se regularán por la establecida en el Real Decreto 3594/1981 de 29 de diciembre y disposiciones complementarias, en las cuantías señaladas en la Ley 9/1983, de Presupuestos Generales del Estado, u otras normas de general aplicación.

En todo caso, se percibirán dichas dietas, cuando se trate de desplazamiento extrainsular.

4. Los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y los de Tribunales de Oposiciones y Concursos convocados por la Comunidad, que no sean miembros del Gobierno o altos cargos, y los vocales de la Comisión Consultora de Juristas de Baleares, percibirán, en concepto de asistencia a las reuniones, una indemnización de 5.500 pesetas, así como los gastos de transporte que hubieran anticipado, en su caso.

5. Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo e implantación de lo dispuesto en los artículos anteriores, respecto a los créditos de personal.

## D) CREDITOS DE INVERSIONES.

## Artículo 15.- Contratación de Inversiones.

La contratación de inversiones de la Comunidad Autónoma se regulará por la legislación estatal, en tanto no se aprueben las normas propias de la Comunidad.

El Consell de Govern a propuesta de los Consellerías, podrá autorizar la contratación directa de aquellos proyectos de inversión que se inicien durante 1984, cuyo presupuesto sea inferior a 50.000.000 pesetas.

De todas las contrataciones directas de proyectos de inversión que superen los 20.000.000 pesetas, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

## Artículo 16.- Fondo de Compensación Interterritorial.

Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, que se financian con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo.

El Conseller de Economía y Hacienda informará periódicamente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial, tanto si son competencia de la administración autonómica como de otras administraciones públicas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

## E) OPERACIONES FINANCIERAS

## Artículo 17.- Operaciones de crédito.

1. El Consell de Govern podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades permanentes de tesorería.

2. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte operaciones de

crédito a largo plazo hasta el límite de 400.000 millones de pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

Dicho préstamo se efectuará con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía y artículo 14 de la L.O.E.C.A.

#### Artículo 18.- Avalos.

1. Durante el ejercicio de 1984, la Comunidad Autónoma podrá avalar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las entidades crediticias otorguen a Entes Públicos, Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro. Asimismo, podrá prestar un segundo aval a las operaciones de crédito que, avaladas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, sean concertadas por la Pequeña y Mediana Empresa Balear y Cooperativas.

2. El importe total de los avales prestados no podrá rebasar, durante el presente ejercicio, la cantidad total de 200 millones de pesetas.

3. Los avales prestados devengarán la comisión que en cada caso se determine y se concederán por el Consell de Govern a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda a quien corresponderá la inspección de las inversiones realizadas con créditos avalados.

4. La cuantía de cada aval no podrá exceder del 10% del importe total de la cuantía fijada por el apartado 2, como límite de los avales que pueda prestar la Comunidad Autónoma, exceptuándose de esta limitación el 2º aval que se presta a las Sociedades de Garantía Recíproca.

#### 4) GESTIÓN DE GASTOS

##### Artículo 19.- Fases de gasto.

La gestión de los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos se efectuará por el órgano competente en cada caso, y comprenderá las siguientes fases:

- a) Propuesta de gasto.
- b) Autorización del gasto.
- c) Ordenación del pago.
- d) Pago material.

##### Artículo 20.- Propuesta de gasto.

Los gastos cuya cuantía sea superior a 250.000 pesetas se tramitarán mediante expediente instruido por la Consejería afectada, que incluirá necesariamente:

1. Propuesta de Gasto, consistente en un informe descriptivo de la naturaleza, conveniencia o necesidad, plazo de ejecución, ponderación de las alternativas de contratación existentes, y cuantía del gasto a realizar.

A la propuesta del gasto se acompañará el proyecto de contrato, ofertas recibidas, y cuantos documentos sean necesarios para formalizar el gasto, así como los informes técnicos, económicos y jurídicos, ya sean preceptivos o facultativos, previstos en la Ley de Contratos del Estado,

Ley General Presupuestaria, Ley del Patrimonio del Estado y de la de general aplicación, que a fines efectos tendrán carácter de norma supletoria.

2. Informe de la Intervención General, que podrá ser favorable o con reparos. Si la Intervención formulase reparos en el fondo o en la forma de los datos, expedientes o documentos intervenidos, lo notificará por escrito a la Consejería afectada, suspendiéndose la tramitación de los mismos.

El titular de la Consejería que estuviera disconforme con el informe de la Intervención General, lo pondrá en conocimiento del Consell de Govern, para elevación del expediente al Consell de Govern, que adoptará la resolución definitiva que proceda.

Si la Intervención General estima que los defectos del expediente no son esenciales, podrá continuarse la tramitación, quedando su efecto condicionado a la subsanación de dichos defectos.

3. Resolución del órgano competente autorizando el gasto.

##### Artículo 21.- Autorización del gasto.

1. La autorización del gasto de la Sección 02. Parlamento, corresponde a la Mesa del Parlamento.

2. La autorización de gastos de los Servicios Comunes, corresponde al Presidente, quien podrá delegar en el Vicepresidente o Consellers.

3. La autorización de los restantes gastos compete a los siguientes órganos:

- a) Al Consell de Govern, sin limitación de cuantía, salvo aquellas partidas en que haya una expresa obligación de pedir la aprobación a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.
- b) Al Presidente, hasta 1.500.000 pesetas.
- c) Al Vicepresidente y Consellers, en relación a su sección, Servicios y Organismos que tengan adscritos, hasta la cantidad de quinientos mil pesetas.

El Presidente podrá convalidar los gastos autorizados por el Vicepresidente y Consellers que excedan del límite anterior y que no sobrepasen el límite establecido en el párrafo 3.b de este artículo.

d) Al Conseller de Economía y Hacienda, sin limitación de cuantía los gastos de carácter financiero y tributado, los del Servicio de Recaudación de Tributos, los anticipos y operaciones de Tesorería y los pagos de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

e) Al Conseller de Interior, también sin limitación de cuantía, los gastos de personal, incluso de previsión social.

4. De todos los gastos correspondientes que se apliquen "transferencias a empresas" (concepto 471), "transferencias corrientes a familias e Instituciones sin fines de lucro" (concepto 481), "transferencias corrientes a familias -ayudas" (concepto 483), por valor superior, cada una, a 500.000,-P., el Gobierno dará cuenta al Parlamento a través de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

## Artículo 22.- Ordenación de pagos.

1. La ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Comunidad Autónoma, corresponderá al Conseller de Economía y Hacienda, quien podrá delegarla en el Director General de Hacienda y Presupuestos.

La expedición de los mandamientos de pago se fundará siempre en la autorización de gasto, debidamente intervenido, y se efectuará por la Tesorería General.

2. Para la expedición de los mandamientos de pago, las Consellerías que hayan realizado el gasto, remitirán a la Consellería de Economía y Hacienda los documentos justificativos de la obligación, debidamente conformados, con un documento de transmisión en el que constará la fecha y número de la propuesta y autorización de gasto, y su aplicación presupuestaria.

3. Los mandamientos de pago para atenciones de personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas, autorizadas por el Conseller de Interior. A tal fin, las distintas Consellerías remitirán, en su caso, a la de Interior, antes de día 5 de cada mes, relación certificada de citas y bajas del personal a su servicio.

## Artículo 23.- Pago material.

1. La Tesorería General procederá a satisfacer los mandamientos de pago a los perceptores a cuyo favor estuvieran expedidos, en efectivo, mediante transferencia bancaria o talón de cuenta corriente, o mediante compensación.

2. Preferentemente se utilizará como medio de pago las transferencias bancarias a las cuentas corrientes abiertas por los perceptores en Entidades financieras.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, la Consellería de Economía y Hacienda, establecerá el orden de prioridad en los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería.

4. Las dotaciones presupuestarias de la Sección 02. Parlamento, se librarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento, a medida que la Mesa lo solicite del Conseller de Economía y Hacienda, y no estarán sujetos a justificación.

## Artículo 24.- Pagos a justificar.

1. Los Consellers podrán autorizar la expedición de mandamientos de pago a justificar, previos los trámites de propuesta e intervención de gasto, para la atención de los gastos de oficina y otros menores y de pronto pago.

2. Los mandamientos de pago a justificar deberán referirse siempre a gastos de naturaleza homogénea aplicables a un solo concepto presupuestario, y su cuantía no podrá exceder de 500.000 pesetas, ni

Conseller de Economía y Hacienda podrá autorizar pagos de cuantía superior para casos justificables.

3. Para la justificación de inversión de tales mandamientos se llevará cuenta detallada, en el plazo máximo de tres meses, a la que se acompañarán los recibos y justificantes de los pagos realizados. No se expedirán nuevos mandamientos a justificar en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

4. La justificación del gasto se aprobará por el titular de la Consellería. En cualquier caso, todos los mandamientos de pago a justificar deberán ser objeto de rendición con anterioridad al 31 de diciembre.

## Artículo 25.- Disposición de fondos.

1. De acuerdo con el principio de unidad de caja, todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma, se custodiarán en la Tesorería General. Las disponibilidades líquidas se situarán en cuentas corrientes abiertas a nombre de la Comunidad en las Entidades financieras, debidamente autorizadas por el Consell de Govern e intervenidas por la Intervención General.

2. La disposición de fondos se efectuará, necesariamente, con la firma conjunta de tres claveros: Presidente o Conseller de Economía y Hacienda, Interventor y Tesorero, o personas en quienes expresamente deleguen.

## Artículo 26.- Intervención.

1. Sin perjuicio del control de la ejecución del Presupuesto, que corresponde al Parlamento, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, realizará la función fiscalizadora de la ejecución de los estados de ingresos y de gastos del Presupuesto con absoluta independencia en su ejercicio, respecto a las Autoridades y Entidades a las que fiscalice.

A tal efecto está facultada para recabar de los Organos y Entidades vinculadas a la Comunidad Autónoma cuantos dictámenes y documentos estime oportunos, debiendo aquellos atender a su requerimiento.

2. El Conseller de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del Consell de Govern, del Presidente o de los Consellers, podrá ejercer el control financiero y de eficacia de los servicios e inversiones, mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que se produzcan.

## B) GESTION DE INGRESOS

## Artículo 27.- Tasas

1. Durante el ejercicio de 1984, el Consell de Govern podrá elevar los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales, correspondientes a los servicios transferidos por la Administración del Estado.

2. Los precios de los servicios que se vienen prestando en los distintos Centros, procedentes de la Administración transferida, podrán ser

autorizado por el Consell de Govern en la cuantía necesaria para mantener el nivel de prestación de tales servicios, en función de los respectivos costes de funcionamiento.

3. De todos los Decretos de fijación y modificación de tasas se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

#### Artículo 28.- Procedimiento recominatorio.

La recomutación de las tasas y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma, se efectuará en período voluntario o por vía de ejecución a través de los servicios recominatorios de la Comunidad.

#### Artículo 29.- Revisión de actos en vía administrativa.

Contro los actos y resoluciones dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma, en materia económico-administrativa, pedrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado.
- b) Reclamación económico-administrativa, ante el Consell de Govern, que conocerá y resolverá dichas reclamaciones en única instancia.

#### D LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

#### Artículo 30.- Cuenta de liquidación.

1. El ejercicio presupuestario de 1984 coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras y servicios, prestaciones o gastos en general, realizados antes de 31 de diciembre anterior, con cargo a los respectivos créditos.

2. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuarto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el día 31 de diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago comprendidas en la liquidación del presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad según las respectivas condiciones.

4. De conformidad con la disposición transitoria séptima del Estatuto el Gobierno presentará al Parlamento la cuenta de liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos antes del 30 de abril de 1985. Su estudio y aprobación corresponderá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, que actuará con competencia legislativa plena.

5. La Cuenta General de Administración de la Comunidad Autónoma comprenderá todas las operaciones presupuestarias probables y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio y constará de las siguientes partes:

- a) La liquidación de los Presupuestos.
- b) Un estado demostrativo de la evolución y situación de los valores a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.
- c) Un estado relativo a la evolución y situación de los anticipos de tesorería a que se refiere el art. 65 de la Ley General Presupuestaria.
- d) Un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros al amparo de la autorización contenida en el art. 62 de esta Ley con un detalle de los ejercicios a cuyos créditos hayan de imputarse.
- e) Cuenta General de Tesorería que ponga de manifiesto la situación de la Tesorería y las operaciones realizadas por el mismo durante el ejercicio.
- f) El resultado del ejercicio indicando el déficit o superávit de tesorería por operaciones presupuestarias incluyendo las que correspondan al presupuesto vigente y a los anteriores.
- g) Cuenta General de la deuda pública.

Su estudio y aprobación corresponderá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, que actuará con competencia legislativa plena.

#### J) ENTES TERRITORIALES

#### Artículo 31.- Consejos Insulares.

1. De conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta "Gobierno de la Comunidad Autónoma-Consejos Insulares", según acta de ocho de febrero de 1984, los ingresos atribuidos a la extinguida Diputación que se asignan unitariamente a la Provincia, se contabilizarán a través de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, y serán distribuidos entre los tres Consejos Insulares, según la proporción establecida en el artículo 49 del Real Decreto 2873/1979 de 17 de diciembre.

2. Tanto el ejercicio de competencias de Administración Local atribuidas por el Real Decreto 2873/1979 al Consell General Interinsular en las cuales se ha subrogado la Comunidad Autónoma, como la financiación de las mismas, se efectuarán con estricta sujeción a los acuerdos referidos en el apartado anterior.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se crean las partidas:

Código	Texto	Consig. Inic.
18.05-257	GASTOS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS:	
18.05-257.1	Servicios centrales asistenciales	0
.2	Guarderío Inf. Virgen de la Salud	0
.5	Residencia Ancianos Uyalías	0
.6	Club 32 edad: Tobiáit	0
.7	Comedor Transcurtes Sta. Catalina	0
.8	Centro Asistencial San Roca	0
.9	Centro asistencial Virgen de Duet	0

18.05-483	TRANSFERENCIAS COMPLEMENTARIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO:	
	Servicios Sociales: Ayudas sostenimiento.	
18.05-483.1	Tercera edad	0
	.3 Minusválidos	0
	.5 Marginados	0
	.7 Infancia y Juventud	0
18.05-793.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.	0
	Ayudas de construcción, reforma y equipamiento de Centros Asistenciales (no dependientes de la Comunidad Autónoma).	

La consignación presupuestaria dependerá de la entrada en vigor de la renuncia, y se efectuará mediante el procedimiento previsto en los apartados 2.a) y 2.b) del art. 52 de esta Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984 y se dará cuenta inmediata a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Fu todo lo no previsto en esta Ley, y en tanto la Comunidad Autónoma no disponga de normativa propia, serán de aplicación la Ley General Presupuestaria, la Ley General Tributaria, Ley de Contratos del Estado y Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las modificaciones de créditos habidas en el periodo de proroga del Presupuesto, quedan automáticamente absorbidas en las consignaciones iniciales que se aprueban por la presente Ley.

SEGUNDA.- Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto prorrogado para 1984, se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para determinar los conceptos presupuestarios a que deben imputarse los gastos autorizados.

TERCERA.- De las modificaciones de crédito y de las imputaciones realizadas por la Consejería de Economía y Hacienda, referidas al Presupuesto prorrogado de 1983, a que se refieren las disposiciones finales primera y segunda, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento en el plazo de tres meses, desde la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 1984. El Gobierno cuando presenta la documentación obligatoria prevista en esta Ley, si el Parlamento no está en período de sesiones, solicitará un período extraordinario de sesiones, con finalidad de que la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos pueda conocer la citada documentación.

Durante el período de sesiones la Comisión será reunida en el término de quince días desde la recepción de la documentación en el Parlamento.

CUARTA.- La liquidación del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para 1983, se llevará a efecto dando cuenta de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30.4 de esta Ley.

QUINTA.- Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma".

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a quienes corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca a 27 de junio de 1984.

El Presidente,

Gabriel Cañellas Fons

El Conseller de Economía y Hacienda,

Cristóbal Soler Cladera

(«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, número 10, de julio de 1984.»)

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

## ANEXO N.º 1

## PLANTILLA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

NUM.	GRUPO	SUBGRUPO	CLASE	CATEGORIA	NV	COEF	ESPECIALIDAD	VAC.
0009	ADMINISTRACION GENERAL	TECNICOS			10	5,0		0009
0005	ADMINISTRACION GENERAL	ADMINISTRATIVOS			06	2,3		0005
0009	ADMINISTRACION GENERAL	AUXILIARES			04	1,7		0009
0006	ADMINISTRACION GENERAL	SUBALTERNOS			03	1,3		0006
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICOS	SUPERIOR	LETRADO ASESOR	10	5,0		0001
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICOS	SUPERIOR	ARQUITECTO	10	5,0		0001
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICOS	AUXILIAR	DELINEANTE	06	2,3		0001
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES		MAYORDOMO	04	1,7		0001
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	SUPERIOR		10	5,0	LINGUISTAS	0001
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	SUPERIOR	LETRADO ASESOR	10	5,0	JEFE A. JURIDICA	0001
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	SUPERIOR	COMET. ESPECIALES	10	5,0	RELACIONES PUB.	0001
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	MEDIA	COMET. ESPECIALES	08	3,6	IMPRESIONA	0001
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	AUXILIAR		04	1,7	OPERADOR DE DNF.	0001
0002	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	MAESTRO	06	2,3	IMPRESIONA	0002
0007	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL	06	2,3	IMPRESIONA	0007
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL	04	1,7	TELEFONISTA	0001
0002	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL	04	1,7	CHOFER	0002
0001	CUERPO NACIONAL	SECRETARIOS			10	5,0		0001
0001	CUERPO NACIONAL	INTERVENTOR			10	5,0		0001
0001	CUERPO NACIONAL	TESORERO			10	5,0		0001
0021	LABORALES			PROFESOR ESPECIAL	99	99,0		0021
0024	LABORALES			PROFESOR AUXILIAR	99	99,0		0024
0003	LABORALES			LIMPIADORA	99	99,0		0003
0002	LABORALES			DIRECTOR	09	99,0		0002
0002	LABORALES			PEON	99	99,0	JARDINERO	0002
0021	LABORALES	TECNICOS			99	99,0		0021
0001	LABORALES	TECNICOS	SUPERIOR		99	99,0		0001
0001	LABORALES	TECNICOS	SUPERIOR	LETRADO ASESOR	99	99,0		0001
0005	LABORALES	TECNICOS	MEDIA		99	99,0		0005
0007	LABORALES	ADMINISTRATIVOS			99	99,0		0007
0007	LABORALES	AUXILIARES			99	99,0		0007
0009	LABORALES	SUBALTERNOS			99	99,0		0009
0003	LABORALES	TEC. GRAD. MED.			99	99,0		0003
0001	LABORALES	TEC. GRAD. MED.	MEDIA	APAREJADOR	99	99,0		0001
0001	LABORALES	SERV. ESPECIALES			04	99,0	TELEFONISTA	0001
0002	LABORALES	SERV. ESPECIALES			04	99,0	CHOFER	0002
0001	LABORALES	SERV. ESPECIALES		INGENIERO SUPERIOR	10	99,0		0001
0008	LABORALES	SERV. ESPECIALES		VIGIL. DE SEGURIDAD	99	99,0		0008
0001	LABORALES	TITUL. SUPERIORES	SUPERIOR	GEOGRAFO	99	99,0		0001
0001	LABORALES	TITUL. SUPERIORES	SUPERIOR	QUIMICO	99	99,0		0001
0002	ADMON. GENERAL (ESTAD.)	TEC. ADM. GRAL. E.			10	5,0		0002
0001	ADMON. GENERAL (ESTAD.)	ADMVOS. (A.I.S.S.)			06	2,3		0001
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	TEC. GRAD. MED.	ATS Y SIMILARES	ATS	99	99,0		0001
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	TEC. GRAD. MED.	PROF. VARIOS	ASISTENTE SOCIAL	99	99,0		0001
0002	CONTRATADOS ADMINISTR.	TITUL. SUPERIORES	BIOLOGO-ANALISTA	BIOLOGO-ANALISTA	99	99,0		0002
0002	CONTRATADOS ADMINISTR.	TITUL. SUPERIORES	MEDICOS. VETERIN.	JEFE MEDICO	99	99,0		0002
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	TITUL. SUPERIORES	MEDICOS. VETERIN.	GINECOLOGO	99	99,0		0001
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	TITUL. SUPERIORES	MEDICOS. VETERIN.	MEDICO INT	99	99,0		0001
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	TITUL. SUPERIORES	MEDICOS. VETERIN.	FARMACEUTICO	99	99,0		0001
0002	CONTRATADOS ADMINISTR.	AYUD. NO TITUL.	PERS. SERV. DIV.	AUXILIAR LAB.	99	99,0		0002
0003	CONTRATADOS ADMINISTR.	SUBALTERNOS	CONS., PORT.	MOZO CLINICA	99	99,0		0003
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	AUX. ADMVOS.	EMPL. ADMVOS.	AUXILIAR ADMVO.	99	99,0		0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	JEFES ADMVOS.	ENC. PERS. HOST.	GOBERNANTA	99	99,0		0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	JEFES ADMVOS.	COCIN., CAMAR.	JEFE DE COCINA	99	99,0		0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OF.	PERS. HOST. NO CLA.	MECANICO-CALEF.	99	99,0		0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OF.	CONS., PORTEROS	SEG. CONSERJE	99	99,0		0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OF.	CONS., PORTEROS	RECEPCIONISTA	99	99,0		0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. DE TERCERA	COCI., CAMAR.	AYTE. DE COCINA	99	99,0		0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	COCI., CAMAR.	PINCHE DE COCINA	99	99,0		0001
0009	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99,0		0009
0001	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	CONS., PORTEROS	VIGILANTE NOCTURNO	99	99,0		0001
0001	LABORALES ENSEÑANZA	OFICIALES ADM.	EMPLEADOS ADM.	AUXILIAR ASCENDIDO	99	99,0		0001
0001	LABORALES ENSEÑANZA	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	CONSERJE	99	99,0		0001
0001	LABORALES ENSEÑANZA	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	ORDENANZA	99	99,0		0001
0001	LABORALES ENSEÑANZA	AUXILIARES ADM.	EMPLEADOS ADM.	AUXILIAR ADMVO.	99	99,0		0001
0003	LABORALES ENSEÑANZA	PEONES	PERS. HOST. NO CLA.	GUARDA. SERENO	99	99,0		0003
0003	LABORALES ENSEÑANZA	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99,0		0003
0002	LABORALES ENSEÑANZA	PEONES	CONS., PORTEROS	GUARDA. SERENO	99	99,0		0002
0001	LABORALES POLIDEP.	AUXILIARES	JEFES OFIC. ADM.	JEFE REBOCIADO	99	99,0		0001
0001	LABORALES POLIDEP.	JEFES ADMVOS.	ENC. PERS. HOST.	ENCARGADO	99	99,0		0001
0001	LABORALES POLIDEP.	OFICIALES ADM.	EMPLEADOS ADM.	OFICIAL ADMVO. SIG.	99	99,0		0001
0004	LABORALES POLIDEP.	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	CONSERJE	99	99,0		0004
0002	LABORALES POLIDEP.	SUBALTERNOS	PERS. NO CUALIF.	PORTERO	99	99,0		0002
0001	LABORALES POLIDEP.	OFIC. PERS. OFICIO	PERS. HOST. NO CLA.	OFICIAL 2 REPAR.	99	99,0		0001

0020	LABORALES POLIDEP.	PEONES	PERS. HOST. NO CLA.	PEON	99	99.0	0020
0020	LABORALES POLIDEP.	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99.0	0020
0001	LABORALES SANIDAD	TITULADOS SUPER.	MECNOS. VETERIN.	JEFE MEDICO	99	99.0	0001
0001	LABORALES SANIDAD	TITULADOS SUPER.	MEDICOS, VETERIN.	FARMACEUTICO	99	99.0	0001
0001	LABORALES SANIDAD	TITULADOS MEDIOS	ATS Y SIMILARES	ATS	99	99.0	0001
0002	LABORALES SANIDAD	OFIC. ADMVOS.	EMPLEADOS ADM.	OFICIAL ADM. SEG.	99	99.0	0002
0002	LABORALES SANIDAD	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	CONSERJE	99	99.0	0002
0004	LABORALES SANIDAD	AUXILIARES ADM.	EMPLEADOS ADM.	AUXILIAR ADMVO.	99	99.0	0004
0001	LABORALES SANIDAD	OFIC. PERS. OFICIO	PERS. HOST. NO CLA.	MECANICO-CALEF.	99	99.0	0001
0005	LABORALES SANIDAD	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99.0	0005
0001	LABORALES INDUSTRIA	OFICIALES ADM.	EMPLEADOS ADM.	OFICIAL ADMVO SBO	99	99.0	0001
0001	LABORALES INDUSTRIA	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	ORDENANZA	99	99.0	0001
0002	LABORALES INDUSTRIA	OFIC. PERS. OFICIO	MEC. MONT.	MECANICO SUPERVISOR	99	99.0	0002
0004	LABORALES INDUSTRIA	OFIC. PERS. OFICIO	MEC. MONT.	MECANICO INSPECTOR	99	99.0	0004
0001	LABORALES INDUSTRIA	OFIC. PERS. OFICIO	JOY., PLATEROS	MARCADOR METALES	99	99.0	0001
0001	LABORALES INDUSTRIA	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99.0	0001
0002	LABORALES INDUSTRIA	PEONES	PERS. NO CUAL.	MOZO	99	99.0	0002
0001	LABORALES CONV. JARDIN	PEONES	PERS. HOST. NO CLA.	PEON	99	99.0 JARDINERO	0001
0030	FIJOS DISCONTINUOS C.			LIMPIADORA	99	99.0	0030
0001	LABORALES HOSTELERIA	JEFES ADMVOS.	ENC. PERS. HOST.	GOBERNANTA	99	99.0	0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	JEFES ADMVOS.	COCI., CAMAR.	JEFE DE COCINA	99	99.0	0001
0003	LABORALES HOSTELERIA	AYUD. NO TITUL.	PERS. HOST. NO CLA.	DESPENSERA	99	99.0	0003
0002	LABORALES HOSTELERIA	AYUD. NO TITUL.	PERS. HOST. NO CLA.	AYUD. DE COCINA	99	99.0	0002
0001	LABORALES HOSTELERIA	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	CONSERJE	99	99.0	0001
0004	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	COCI., CAMAR.	COCINER/A	99	99.0	0004
0009	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	COCI., CAMAR.	CAMARERA DE PISOS	99	99.0	0009
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	PERS. HOST. NO CLA.	MECANICO-CALEF.	99	99.0	0001
0012	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	PERS. HOST. NO CLA.	PINCHE DE COCINA	99	99.0	0012
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	PERS. HOST. NO CLA.	SOCORRISTA	99	99.0	0001
0002	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	CONS., PORTEROS	SEGUNDO CONSERJE	99	99.0	0002
0002	LABORALES HOSTELERIA	OFICIALES DE TERC.	COCI., CAMAR.	AYUD. DE COCINA	99	99.0	0002
0002	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	COCI., CAMAR.	PINCHE DE COCINA	99	99.0	0002
0007	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	PERS. HOST. NO CLA.	MOZO/A SERVICIO	99	99.0	0007
0011	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99.0	0011
0001	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	CONS., PORTEROS	VIGILANTE NOCTURNO	99	99.0	0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	CONS., PORTEROS	AYUD. RECEPCION	99	99.0	0001
0005	FIJOS DISCON. POLIDEP.	PEONES	PERS. NO CUAL.	SOCORRISTA	99	99.0	0005
0002	FIJOS DISCON. POLIDEP.	PEONES	PERS. NO CUAL.	MOZO	99	99.0	0002

CAPITULOS		PRESUPUESTOS GENERALES DE GASTOS (COPICIA) 1984					ESTADO LETRA A.		
TOTAL	CAP. I PERSONAL	CAP. II COMPRA BENS. Y S.	CAP. III INTERESES	CAP. IV TRAFIC. OPERES	CAP. VI INVERS. REALIZA.	CAP. VII TRANSF. CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINAL.	CAP. IX PASIV. LIQ. FON.	
02 PLAN. N. CLAS. BELIANE	763,000,000	81,211,000	101,150,000				(1,000,000)		
02 PARLAMENTO	763,000,000	81,211,000	101,150,000				1,000,000		
11 PRES. N. CLAS.	1,172,000,129	149,578,119	184,417,150		19,000,000	1,147,000,000	16,000,000	(25,009,000)	
11.01 SER. G. GENERALES	216,400,250	12,659,250	28,400,000		7,000,000	137,000,000	6,000,000	25,001,000	
11.02 MANTEN.	31,755,534	27,634,534	14,120,000					1,000	
11.03 VIVI. RESIDENCIA	8,901,979	4,975,979	7,975,000		2,000,000			1,000	
11.05 SECRIT. PLAN. Y COOR.	5,231,979	4,431,979	800,000						
11.07 SECRIT. TEC. PRESID.	79,944,887	46,054,637	23,886,250			10,000,000		4,000	
11.08 RELACIONES PUBLICAS	16,918,000	6,737,000	10,200,000					1,000	
11.09 GABINETE PRENSA	12,847,500	2,065,000	5,781,500					1,000	
12 TURISMO	(331,877,000)	(151,782,000)	(56,324,000)		(9,399,000)	(92,469,000)	(21,900,000)	(3,000)	
12.01 SER. G. GENERALES	10,904,000	7,958,000	2,945,000					1,000	
12.02 EMPRESAS D. ACT. TURIS.	77,987,000	10,916,000	7,070,000					1,000	
12.03 S. T. L. TURISMO	54,132,000	44,258,000	9,874,000						
12.04 S. T. L. ESTAD.	145,788,000	87,913,000	35,405,000			22,469,000		1,000	
12.05 PROMOCION TURISTICA	103,066,000	737,000	1,030,000		9,399,000	70,000,000	21,900,000		
13 CULTURA	1,780,392,187	(130,694,000)	(168,317,660)		(62,657,000)	1,944,500,000	(24,216,522)	(7,000)	
13.01 SER. G. GENERALES	80,226,000	18,485,000	25,750,000		21,500,000	24,500,000		1,000	
13.02 CULTURA	303,423,000	143,216,000			16,705,000	133,500,000	10,001,000	1,000	
13.03 EDUCACION	39,479,000	7,479,000	18,000,000						
13.04 CONSERVADOR. DE MUSEO	58,863,000	44,112,000	13,450,000		1,300,000			1,000	
13.05 INST. DIRECTIVOS BALEA.	14,715,577	3,749,000			750,000		10,215,522	1,000	
13.06 MUSEO Y BIBLIOTECAS	31,880,080	7,574,000	24,306,080						
13.08 SERVICIO DE PLANTAS	140,130,000	25,577,000	32,650,000		32,402,000	35,500,000	4,000,000	1,000	
13.09 INSTALACIONES DIV. D.	107,714,180	58,507,000	51,713,580					1,000	
13.11 SALUDIA	3,951,000		2,950,000			1,000,000		1,000	

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.— PRESUPUESTOS GENERALES DE GASTOS.— EJERCICIO 1984.— (C.P.A.)										
FUNCIONES SERVICIOS	CAPITULOS	TOTAL	CAP. I SERV. PERSONAL	CAP. II CON RA. FIELES	CAP. III INTERESES	CAP. IV MAYOR. CORRIEN.	CAP. V INVERSI. BAJAS	CAP. VI TRANSF. CAPITAL	CAP. VII MAYOR. VENT.	CAP. VIII MAYOR. FIDUC.
<b>14 HISENDA</b>		466.810.130	(75.321.100)	(284.820.000)	(25.440.000)	(62.220.000)	(4.000.000)		(15.000.000)	(1.000)
14.01 SERVICIOS GENERALES		79.181.000	10.810.000	6.150.000		62.220.000			1.000	
14.02 DIREC. GENER. HAC. PRE		10.659.000	8.708.000	1.950.000					1.000	
14.03 DIREC. GENER. ECONOM.		8.122.000	2.871.000	5.250.000					1.000	
14.04 ASESOR. CORPORAC. LOC.		5.047.600	4.271.600	775.000					1.000	
14.05 INTERVENCIÓN GENERAL		34.634.000	27.589.000	17.044.000					1.000	
14.06 TESORERÍA GENERAL		86.105.000	12.503.000	48.400.000	25.200.000				1.000	
14.07 M.U.N.P.A.L.		5.821.000	5.473.000	350.000					1.000	
14.08 SERV. RECAUDA. TRIB.		237.237.500	8.095.500	209.901.000	240.000		4.000.000		15.000.000	
<b>15 AGRICULTURA Y PESCA</b>		(337.155.500)	(220.772.500)	(31.069.000)		(79.971.000)	(30.001.000)	(24.339.000)	(2.000)	
15.01 SERVICIOS GENERALES		13.185.000	10.780.000	2.403.000		1.000			1.000	
15.02 INSTIT. PROV. BIOLÓG.		60.137.000	5.436.000			29.365.000		25.335.000	1.000	
15.03 DIVULGACI. ASISTEN.		119.047.000	113.232.000	5.815.000						
15.04 CAPACITACION AGRARIA		26.751.000	10.388.000	16.363.000						
15.05 INDUSTRIAS AGRA. GANA		97.477.000	62.410.000	5.066.000			30.000.000	1.000		
15.06 INST. BALEAR D'INVER.		4.921.000	4.316.000			605.000				
15.07 PESCA		15.537.500	14.210.500	1.326.000					1.000	
15.08 ICONA		4.000					1.000	3.000		
15.09 IRYDA		96.000		96.000						
<b>16 INTERIOR</b>		(150.943.286)	(115.831.936)	(29.104.350)			(6.000.000)		(7.000)	
16.01 SERVICIOS GENERALES		27.046.800	24.245.800	2.800.000					1.000	
16.02 GABINETE DE ACT. CLAS		4.784.600	4.211.000	572.600					1.000	
16.03 AGEDRAM. CORPOR. LOCO		6.513.000	5.712.000	800.000					1.000	
16.04 PERSONAL		23.271.000	22.020.000	1.250.000					1.000	
16.05 CENTRE D'ESTUD. D'ADM		527.000		527.000						
16.07 COMUNICACION Y SUBAL.		14.090.550	10.084.800	4.004.750					1.000	
16.08 SEGURIDAD Y PARQUE MOV		27.821.736	21.620.736	6.200.000					1.000	
16.09 BOLETIN OFICIAL PROVIN		41.214.000	22.283.000	17.950.000			6.000.000		1.000	
16.10 PATRONATO VIVIENDA RUI		5.654.600	5.654.600							
<b>17 OBRAS PUBLICAS Y ORD. T.</b>		(687.413.900)	(53.160.900)	(11.501.000)			617.250.000	(5.000.000)	(2.000)	
17.01 SERVICIOS GENERALES		20.844.000	20.342.000	8.501.000					1.000	
17.02 URBANISMO		49.402.900	22.101.900	1.300.000			15.000.000	5.000.000	1.000	
17.04 OBRAS HIDRAULICAS		600.000.000					600.000.000			
17.05 MEDIO AMBIENTE		15.167.000	10.717.000	1.700.000			2.750.000			
<b>18 SANITAT Y SEGRESTAT SOCIAL</b>		552.217.036	(650.554.085)	(48.472.879)		(793.690.419)	(47.087.000)	(34.515.653)	(2.000)	
18.01 SERVICIOS GENERALES		88.545.000	15.144.000	11.000.000		42.400.000			1.000	
18.04 DIRECCION GEN. SANIDAD		557.173.833	498.498.458	28.064.375		500.000	30.110.000		1.000	
18.05 SERVICIOS SOCIAL ASIST.		881.933.344	105.516.768	3.138.504		743.390.419	16.972.000	14.514.653		
18.09 CONSUMO		42.664.859	31.394.859	4.270.000		7.000.000				
<b>19 FERRELL Y TRANSPORTS</b>		(84.212.350)	(32.625.350)	(11.585.000)		(40.000.000)			(2.000)	
19.01 SERVICIOS GENERALES		12.795.000	8.754.000	3.950.000					1.000	
19.04 TRANSPORTES		28.856.100	23.121.100	5.735.000						
19.05 TRABAJO		42.651.250	750.250	1.900.000		40.000.000			1.000	
<b>20 INDUSTRIA Y COMERC</b>		(475.473.420)	(130.644.346)	(35.108.402)		(3.000)	(82.071.849)	(22.643.823)	(2.000)	
20.01 SERVICIOS GENERALES		127.017.800	12.376.000	9.857.800		1.000	7.000.000	97.787.000	1.000	
20.02 OFIC. PROMOC. INDUS.		43.841.475	12.311.024	4.605.602		1.000	26.071.849	851.000	1.000	
20.03 RESIDUOS SOLIDOS		40.608.873					20.000.000	20.608.873		
20.04 DIREC. GRAL. INDUSTRIA		212.236.880	95.276.880	18.110.000			3.500.000	95.400.000		
20.05 FERIAS		2.622.207	1.324.207	1.298.000						
20.06 DIREC. GRAL. COMERCIO		54.146.235	9.406.235	1.237.000		1.000	30.500.000	13.602.000		
<b>21 SERVICIOS COMUNES</b>		(186.026.570)	(99.222.080)	(86.804.490)						
21.00 COSTES CENTRALES		186.026.570	99.222.080	86.804.490						
<b>22 CONSEJLS INSULARES</b>		(409.398.729)			(124.258.890)	(26.840.147)		(37.500.000)		(20.789.692)
22.01 CONSEJLS INSULARES		409.398.729			124.258.890	26.840.147		37.500.000		20.789.692
<b>23 FONDO COMEN. INTERTERRI</b>		(256.800.000)					(256.800.000)			
23.12 TURISME		107.000.000					107.000.000			
23.13 CULTURA		74.000.000					74.000.000			
23.14 HISENDA		50.000.000					50.000.000			
23.15 AGRICULTURA		109.800.000					109.800.000			
23.16 INTERIOR		55.000.000					55.000.000			
23.17 OBRAS PUBLICAS Y ORD.		613.200.000					613.200.000			
23.18 SANITAT		247.800.000					247.800.000			
<b>TOTAL GENERAL</b>		7.334.782.202	2.023.397.676	948.269.531	148.698.890	1.133.780.566	2.555.573.849	762.114.998	40.046.000	120.811.192

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.—PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

EXERCICIO 1984 (Cuenta LITSA III)

<b>CAPÍTULO 3.— TASAS Y OTROS INGRESOS.....</b>		<b>79.710.000</b>
Art. 31.— Ventas de bienes.....	55.110.000	
Art. 32.— Prestación de servicios.....	204.401.000	
Art. 38.— Reintegros.....	194.638.000	
Art. 39.— Otros ingresos.....	42.429.000	
<b>CAPÍTULO 4.— TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....</b>		<b>3.577.180.000</b>
Art. 41.— Del Estado.....	3.372.476.000	
Art. 42.— De otras Territoriales.....	205.062.000	
Art. 47.— De Empresas.....	1.000	
Art. 48.— De Instituciones sin fines de lucro.....	1.000	
<b>CAPÍTULO 5.— INGRESOS PATRIMONIALES.....</b>		<b>82.954.202</b>
Art. 51.— Intereses de títulos valores.....	1.000.000	
Art. 53.— Intereses de Depósitos.....	76.035.202	
Art. 55.— Productos de fincas urbanas.....	5.929.000	
<b>CAPÍTULO 6.— TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....</b>		<b>1.566.809.000</b>
Art. 71.— Del Estado.....	1.566.807.000	
Art. 75.— De otras Territoriales.....	2.000	
<b>CAPÍTULO 8.— VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.....</b>		<b>60.826.000</b>
Art. 81.— Emisiones de obligaciones.....	9.760.000	
Art. 82.— Reintegro de Préstamos concedidos a corto plazo.....	46.000	
Art. 85.— Reintegro de Préstamos concedidos a largo plazo.....	51.519.000	
Art. 87.— Remanentes de tesorería.....	1.000	
<b>CAPÍTULO 9.— VARIACION DE PASIVAS FINANCIEROS.....</b>		<b>1.250.002.000</b>
Art. 90.— Emisión Deuda a largo plazo.....	1.250.000.000	
Art. 91.— Préstamos recibidos a corto plazo.....	1.000	
Art. 92.— Préstamos recibidos a largo plazo.....	1.000	
<b>TOTAL INGRESOS INTRA DE ANOS.....</b>		<b>7.334.782.002</b>

PREVISTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA C. A. DE LAS ISLAS BALEARES.— CUENTAS 1984 (Cuenta General)

INSTITUTO DE GRANAS BALEARES

<b>INGRESOS</b>		
Capítulo 3.— Tasas y otros ingresos.....	207.100	
Capítulo 4.— Transferencias corrientes.....	4.227.300	
Capítulo 5.— Ingresos patrimoniales.....	25.200	
Capítulo 7.— Transferencias de Capital.....	10.218.000	
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>		<b>14.777.600</b>
<b>GASTOS</b>		
Capítulo 1.— Remuneraciones del personal.....	3.515.000	
Capítulo 2.— Compra de bienes corrientes y de servicios.....	2.543.000	
Capítulo 6.— Inversiones reales.....	7.200.000	
Capítulo 7.— Transferencias de Capital.....	1.900.000	
<b>TOTAL GASTOS.....</b>		<b>15.158.000</b>

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIOLOGIA ANIMAL

<b>INGRESOS</b>		
Capítulo 3.— Tasas y otros ingresos.....	2.470.000	
Capítulo 4.— Transferencias corrientes.....	29.365.000	
Capítulo 5.— Ingresos patrimoniales.....	5.000	
Capítulo 7.— Transferencias de Capital.....	25.336.000	
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>		<b>57.276.000</b>
<b>GASTOS</b>		
Capítulo 1.— Remuneraciones del personal.....	29.074.000	
Capítulo 2.— Compra de bienes corrientes y de servicios.....	7.515.000	
Capítulo 6.— Inversiones reales.....	20.866.000	
Capítulo 7.— Transferencias de Capital.....	1.000	
<b>TOTAL GASTOS.....</b>		<b>58.456.000</b>

INSTITUTO BALEAR DE INVESTIGACION AGRARIA

<b>INGRESOS</b>		
Capítulo 3.— Tasas y otros ingresos.....	1.120.000	
Capítulo 4.— Transferencias corrientes.....	695.000	
Capítulo 5.— Ingresos patrimoniales.....	1.000	
Capítulo 7.— Transferencias de Capital.....	2.247.000	
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>		<b>4.163.000</b>
<b>GASTOS</b>		
Capítulo 1.— Remuneraciones del Personal.....	3.490.000	
Capítulo 2.— Compra de bienes corrientes y de servicios.....	773.000	
<b>TOTAL GASTOS.....</b>		<b>4.263.000</b>

# COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

21615

**RESOLUCION de 31 de julio de 1984, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en calle Veinte de Febrero, número 8, Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Valladolid, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV y centro de transformación de intertemperle de 100 KVA, a 20.000/380-220 voltios, denominado Carretera Santander, kilómetro 13, y red a 380/220 voltios, en Fuentes de Valdepero.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 31 de julio de 1984.—El Delegado territorial en funciones, ANTONIO Espadas Pozas.—4 584-15.